



**Comisión de Regulación
de Energía y Gas**

**AJUSTE AL ARTÍCULO 32A DE LA
RESOLUCIÓN CREG 124 DE 2013**

**DOCUMENTO CREG-119
19 DE DICIEMBRE DE 2019**

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y
GAS**

AJUSTE AL ARTÍCULO 32A DE LA RESOLUCIÓN CREG 124 DE 2013

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 055 de 2019 esta Comisión aprobó las disposiciones con las cuales se elegirá el gestor del mercado de gas natural, así como aquellas que establecen los servicios a su cargo y su remuneración para un nuevo periodo. En consecuencia, y siguiendo lo dispuesto en el Artículo 7 de la precitada resolución, la Comisión dio apertura al proceso de selección mediante la publicación de la Circular CREG 054 de 2019 de la Dirección Ejecutiva, dando a conocer el cronograma de actividades que el mismo involucra.

En concordancia con la actividad 2 del mencionado cronograma, entre el 11 y el 25 de julio, los interesados en participar en el proceso de selección enviaron sus solicitudes de aclaración y preguntas respecto a la regulación vigente de este proceso. La Comisión dio respuesta a dichas solicitudes mediante Circular CREG 062 de 2019. Asimismo, y con el fin de propender por dar claridad al proceso, esto es, aclarar todas las dudas e inquietudes de los interesados, la Comisión dio un plazo adicional para presentar solicitudes de aclaración mediante la Circular 059 de 2019 de la Dirección Ejecutiva. Las respuestas a las preguntas y solicitudes recibidas se dieron mediante la Circular CREG 067 de este mismo año.

Mediante la Circular 088 de 2019 de la Dirección Ejecutiva, y conforme a lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 7 de la Resolución CREG 055 de 2019, se ajustó el cronograma del proceso de selección del gestor del mercado. Así mismo, mediante la Resolución CREG 056 de este año, se establecieron las disposiciones para prorrogar el periodo de prestación de servicios asignados a la Bolsa Mercantil de Colombia hasta julio de 2020¹.

Debido a la recepción de más solicitudes de aclaración respecto al horario para la recepción de solicitudes y de la experiencia específica, la Comisión dio respuesta a las mismas mediante la Circular CREG 096 de este año, esto con el fin de continuar propendiendo por la transparencia y competitividad del proceso. Como resultado, mediante la Circular 102 de 2019 de la Dirección Ejecutiva, se ajustó nuevamente el cronograma del proceso de selección del gestor del mercado, modificando la fecha máxima de entrega de las propuestas de los interesados, el 20 de enero de 2020.

Esta modificación del cronograma está acompañada de ajustes a la regulación vigente, en particular, la duración máxima del periodo de prórroga definido en el artículo 32A de la Resolución CREG 124 de 2013, adicionado por la Resolución CREG 040 de 2019. Todo esto en aras de mantener los principios de transparencia, objetividad, neutralidad e independencia.

En este orden de ideas, la Resolución CREG 180 de 2019 fue publicada en la página web de la Comisión el 11 de diciembre de 2019² y sus disposiciones estuvieron en consulta

ASR

¹ Mediante la Resolución CREG 040 de este año se definió y adicionaron las disposiciones relacionadas al concepto de periodo de prórroga en la Resolución CREG 124 de 2013, los cuales permiten ampliar el periodo de prestación de los servicios.

² Esta resolución se publicó en el Diario Oficial No. 51166 del 13 de diciembre de 2019.

hasta el 17 de diciembre. De dicha consulta, se recibió tan sólo una comunicación con observaciones.

Este documento acompaña las disposiciones aprobadas por la Comisión en su sesión 968 del 19 de diciembre de 2019, mediante la Resolución CREG 185 de 2019.

2. CONSULTA PÚBLICA

De las disposiciones consultadas mediante la Resolución CREG 180 de 2019, se recibieron comentarios y observaciones únicamente de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC.

Los comentarios de dicha comunicación, con radicado CREG E-2019-013717, se transcriben a continuación:

"De manera atenta ponemos a consideración de esa Comisión nuestros comentarios en relación al proyecto de resolución del asunto mediante la cual la Comisión considera prorrogar por un término de hasta doce (12) meses, el periodo de vigencia de la obligación de prestación de los servicios a cargo del Gestor del Mercado de gas natural seleccionado bajo las condiciones de la Resolución CREG 124 de 2013, modificada y adicionada por las Resoluciones CREG 040 y 056 de 2019.

Sobre el particular, consideramos oportuna la medida por cuanto se mitigaría cualquier posible afectación al desarrollo de los procesos de comercialización que se pudiera dar como resultado de la eventual entrada en operación de un nuevo prestador de los servicios como Gestor del Mercado de gas natural diferente a la Bolsa Mercantil de Colombia. (...)"

De este comentario se comprende que la BMC encuentra oportuna la modificación propuesta por esta Comisión a la duración del periodo de prórroga de prestación de servicios a cargo del gestor del mercado. Dicha propuesta, sin embargo, responde a la necesidad de mantener las condiciones iniciales del proceso de selección del gestor del mercado, tal que dicho proceso cumpla con los principios de transparencia, objetividad, neutralidad e independencia, conforme a la normatividad vigente.

Punto seguido, la BMC expone lo siguiente en su comunicación:

"(...) Lo anterior, entendiendo las implicaciones operativas para el alistamiento y realización de los diferentes hitos del Cronograma de Comercialización de gas natural que publica la CREG durante los diez (10) primeros días hábiles de junio, entre las cuales se destacan:

- i) *La recepción y publicación de las declaraciones de PTDVF y CIDVF, que aproximadamente se realizan durante los meses de junio o julio;*
- i) *El periodo de negociaciones de largo plazo y su posterior registro ante el gestor*

- del mercado, realizados en el mes de agosto;*
- ii) *El proceso de solicitudes y adjudicaciones de cantidades de PTDVF/CIDVF remanente para la atención del mercado regulado, realizado durante agosto o septiembre*
 - iii) *La realización de las subastas de contratos C1 y C2, en el mes de septiembre*
 - iv) *Las declaraciones de información de los agentes del mercado para el cálculo de la capacidad excedentaria disponible en la subasta úselo o véndalo de largo plazo, en los meses de octubre y/o noviembre".*

Frente a este punto, y como ya se mencionó, estas razones no soportan la modificación propuesta por esta Comisión.

Finalmente, la BMC manifiesta lo siguiente:

Adicionalmente, con respecto a la redacción sobre las condiciones de remuneración de los servicios prestados por el Gestor del Mercado durante el período de prórroga, entendemos que dichas condiciones corresponden a lo señalado en el artículo 3 de la Resolución CREG 056 de 2019, que dispuso:

"Artículo 3, Ingreso anual esperado, IAE. El ingreso anual esperado (IAE) que recibirá el gestor del mercado durante la prórroga es de 1'878.790 de dólares de diciembre de 2013, correspondiente al valor del IAE del año 5 aprobado en la Resolución CREG 094 de 2014 adicionando los gastos AOM reconocidos mediante resoluciones por el ejercicio de nuevas funciones.

Parágrafo: El gestor del mercado podrá recibir el incentivo al que se refiere el numeral 2 del artículo 19 de la Resolución CREG 124 de 2013, de forma proporcional al período de prórroga definido en el artículo 1 de la presente resolución."

De no ser así, solicitamos sus precisiones al respecto".

Estos comentarios recibidos respecto a la remuneración de los servicios prestados no hacen parte del objeto de la presente consulta.

Después de analizar los comentarios, esta Comisión mantiene su propuesta de ajuste a la duración del período de prórroga de la prestación de los servicios a cargo del gestor del mercado.

3. AJUSTE A LA RESOLUCION CREG 124 DE 2013

La Comisión en su sesión No. 968 del 19 de diciembre de 2019, dispuso ampliar la duración máxima del período de prórroga por hasta doce (12) meses. Dicho ajuste, hecho al artículo 32A de la Resolución CREG 124 de 2013, adicionado por la Resolución CREG 040 de 2019, permite mantener las condiciones dispuestas inicialmente para el proceso de selección del gestor del mercado de gas.

ASR

ANEXO

EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

Con base en lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010³, reglamentario de la Ley 1340 de 2009, se respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio para efectos de evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se ajusta el Artículo 32A de la Resolución CREG 124 de 2013

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO: 185 de 2019

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		

3 Se debe precisar que estas disposiciones se encuentran recogidas actualmente en los numerales 2.2.2.30 y siguientes del Decreto 1074 de 2015.

ASR

1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:	X		
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o	X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	X		
2 ^a .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.	X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	X		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X		

ASR

2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		X		
3.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
4.0	CONCLUSIÓN FINAL		X		Una vez diligenciado el cuestionario, la propuesta regulatoria de modificar la duración del periodo de prórroga de los servicios prestados a cargo del gestor del mercado, el cual fue definido previamente en el Artículo 32A de la Resolución CREG 124 de 2013, adicionado por la Resolución CREG 040 de 2019, no tiene incidencia sobre la competencia. En consecuencia, no se ve la necesidad de enviarlo a la SIC.

ASR

c/c